



UPN-DSJ-CONV-I-06/2020

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL RURAL DE PERNAMBUCO DE
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), y la Universidad Federal Rural de Pernambuco (UFRPE) de la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas "LAS PARTES";

ANIMADAS por el deseo de fomentar sus lazos de amistad y;

CONSIDERANDO su interés en realizar acciones de cooperación en el campo de la docencia, así como, investigaciones científicas en el campo educativo y pedagógico, que favorezcan la formación y el intercambio de sus estudiantes, personal docente e investigadores;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, hecho en Brasilia, el 29 de julio de 1980;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco jurídico de referencia a través del cual "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades de cooperación académica y científica en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

"LAS PARTES" acuerdan que la cooperación a que se refiere el Artículo I del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de personal docente e investigadores para dictar cursos, participar en congresos, conferencias, coloquios y seminarios, durante periodos de tiempo limitados que serán determinados por "LAS PARTES", en función de sus posibilidades financieras y presupuestales



de cada una de ellas y lo dispuesto por sus disposiciones jurídicas en las materias aplicables;

- b) Intercambio de estudiantes para realizar estudios del tipo superior a nivel licenciatura y posgrado (especialidad, maestría y doctorado), orientados a profundizar su capacidad académica, estableciendo en los Acuerdos Específicos de Cooperación la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y mecanismos de reconocimiento de estudios entre "LAS PARTES", observando siempre el principio de reciprocidad;
- c) Intercambio de información sobre programas educativos de tipo superior (licenciatura, especialidad, maestría y doctorado);
- d) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en el campo educativo y pedagógico, y
- e) Organización conjunta de eventos científicos, congresos, seminarios, coloquios y simposios.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, "LAS PARTES" formularán Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales, una vez suscritos formarán parte integrante del presente Acuerdo. Los Acuerdos Específicos de Cooperación serán suscritos por sus respectivos rectores o los representantes institucionales que cuenten con facultades legales para ello y deberán precisar, en cada caso, la información siguiente:

- a) Objetivos y actividades específicas a desarrollar;
- b) Responsabilidad de cada una de "LAS PARTES";
- c) Cronograma de ejecución;



- d) Asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros;
- e) Lugar de realización de las actividades;
- f) Forma en que se llevará a cabo la difusión de resultados;
- g) Derechos de propiedad intelectual que se deriven de las actividades de cooperación que se lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo, según sea el caso;
- h) Designación de responsables;
- i) Mecanismos de evaluación, y
- j) Cualquier otra información que "LAS PARTES" estimen conveniente.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, "LAS PARTES" designan a las autoridades siguientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, como coordinadoras del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo:

- Por parte de la **UPN**: al o a la titular de la Secretaría Académica, a través del o la titular del Departamento de Intercambio Académico y Relaciones Internacionales y los Coordinadores de las áreas académicas participantes.
- Por parte de la **UFRPE**: al o a la titular de la Oficina de Cooperación Internacional.

"LAS PARTES" establecerán un Grupo de Trabajo, integrado por un máximo de dos docentes o investigadores por cada una de ellas, y encabezado por las autoridades coordinadoras, que se reunirá al menos una (1) vez al año de manera alternada en las fechas que acuerden por escrito "LAS PARTES", a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar los Acuerdos Específicos de Cooperación para la ejecución del presente Acuerdo;



UPN-DSJ-CONV-I-06/2020

- b) Designar a los funcionarios y áreas responsables de la ejecución de cada Acuerdo Específico de Cooperación;
- c) Coordinar el intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes;
- d) Evaluar la posibilidad de establecer equivalencias y mecanismos de reconocimiento de estudios para los intercambios estudiantiles, en los términos que prevea la legislación nacional aplicable;
- e) Formular a "LAS PARTES" las recomendaciones que estimen necesarias para optimizar el funcionamiento del presente Acuerdo;
- f) Proponer a "LAS PARTES" las modificaciones al presente Acuerdo que se estimen pertinentes;
- g) Vigilar el efectivo cumplimiento del presente Instrumento;
- h) Evaluar y desarrollar las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, y
- i) Cualquier otra función que "LAS PARTES" convengan.

Los coordinadores elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento y los comunicarán a "LAS PARTES".

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que "LAS PARTES" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Todos los gastos que se deriven del intercambio del personal docente, investigadores y estudiantes, estarán a cargo de éstos.



ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Cada Parte garantizará la protección de la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación nacional aplicable. En ningún caso la información intercambiada en virtud de la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo será transferida a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte otorgado por escrito.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL Y DE MATERIAL

"LAS PARTES" consultarán a sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a las funciones autorizadas por sus respectivas autoridades competentes. Asimismo, deberán dejar el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



UPN-DSJ-CONV-I-06/2020

De resultar necesario, “LAS PARTES” podrán consultar a sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso temporal y salida del territorio del Estado de la Parte receptora, del equipo y materiales que se utilizarán en la ejecución de las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

“LAS PARTES” se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

“LAS PARTES”, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones, públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que “LAS PARTES” determinen.

ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que pudiera derivar de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo.



ARTÍCULO XV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas, y permanecerá vigente por un periodo de 5 (cinco) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de "LAS PARTES", formalizada por escrito dentro de los 5 (cinco) meses anteriores a su terminación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", las cuales deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte con 90 (noventa) días naturales de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad
Pedagógica Nacional**

**POR LA UNIVERSIDAD FEDERAL RURAL
DE PERNAMBUCO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL**

**Marcelo Brito Carneiro Leão
Rector de la Universidad Federal Rural de
Pernambuco**

Fecha: Diciembre 10, 2020

Lugar: Ciudad de México

Fecha: Recife IPE

Lugar: 19 de Janeiro de 2021